



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3

Bulevar de la ceiba No 22ª -15, Portal Campestre Norte San Juan de Girón, Santander

Teléfono: 6592107

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No 13 del 21 de noviembre de
2.022, CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20SMMLV

CLAUDIA JANNETHE FERNANDEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No 63.336.814 expedida en Bucaramanga, en su calidad Rectora, de la I.E. Oficial **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, según Resolución No 0000052 del 10 de enero de 2019 y Resolución No 002933 del 10 noviembre 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001 y Ley 1075 de 2015, actuando en nombre y representación de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN**, con NIT 901.236.129-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina: Entidad Estatal contratante por una parte; y por la otra **ORLANDO CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía 5.651.605 expedida en Guaca, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de mantenimiento, previas las siguientes consideraciones: I. Que la misión de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, es propender a la formación de personas integrales con capacidad de desarrollar competencias académicas y ciudadanas que apoyadas con el uso de las TIC'S y en convenio con otras instituciones que le permitan desarrollarse con responsabilidad en la continuidad de sus estudio superiores, en el mundo del trabajo y mejoramiento de la calidad de vida humana y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión ya que con la ejecución del presente contrato de obra se garantizan la idoneidad de los espacios físicos de la I.E. brindando ambientes de calidad y en condiciones sanitarias optimas. I. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. II. La Institución educativa **PORTAL CAMPESTRE NORTE** del Municipio de San Juan de Girón comprometida con el bienestar y la seguridad de la comunidad educativa, tiene dentro de las funciones implícitas y propias de la dirección y/o administración de una institución Educativa de carácter oficial, la responsabilidad de la conservación, adecuación y mejoramiento, o mantenimiento de su infraestructura física y eléctrica, con el propósito de ofrecer áreas en condiciones adecuadas, dignas, estéticamente agradables y funcionales para prestar con calidad el servicio educativo para que los niños y jóvenes puedan recibir la preparación Integral en un ambiente agradable y adecuado, que de cómo resultado el mejoramiento de la calidad educativa. III. El uso continuo de las instalaciones por una comunidad educativa alrededor de 1.264 estudiantes en ambas jornadas, sin incluir el personal administrativo y docente que hace que los espacios al interior del establecimiento sufran deterioro, especialmente los muros de cerramiento los portones de acceso y todas las paredes con que cuenta la infraestructura, el desajuste de las tabletas de los pisos las cuales requieren continuamente corrección de pintura y resanes, al interior del aula de biblioteca...



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la ceiba No 22ª -15, Portal Campestre Norte San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6592107

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No 13 del 21 de noviembre de
2.022, CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20SMLLV

previamente por la I.E. Oficial; las baterías sanitarias de uso de los estudiantes, cambio de las llaves terminales y de los lavamanos, y la limpieza necesaria de los drenajes alrededor de la cancha múltiple; de igual manera la infraestructura eléctrica sufre deterioro por los constantes cambios en las cargas eléctricas, cambio de tapas de tomas y ajuste en general de la infraestructura eléctrica. **IV.** Con el mantenimiento de la infraestructura educativa y de otros, se pretende mejorar el proceso educativo, en el aprendizaje, calidad de la planta física, ambiente y presentación de las sedes, que influye en mejorar el nivel educativo en el sector con visión de futuro en el desarrollo social, de acuerdo con lo expuesto anteriormente para atender la necesidad se justifica adelantar el proceso de contratación directa de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la I.E. Oficial, considerando el valor del contrato a celebrar, con las especificaciones y requisitos que se describen más adelante el cual deberá realizarse con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad e idoneidad para que realice el mantenimiento preventivo y correctivo descrito. **V.** El Colegio no cuenta entre su planta de personal con personal idóneo que pueda realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de la institución. **VI.** Que el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, **VII.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para los contratos de obra cuyo valor sea menor a 20 SMLMV, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, decreto 1075 de 2015. **VIII.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones; Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - Objeto del Contrato** El objeto del Contrato es: “**MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA FISICA Y ELECTRICA DEL COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE GIRON**”, Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - Actividades específicas del Contrato** Las actividades específicas a desarrollar con el presente contrato de obra son las descritas en los estudios y documentos previos y la invitación. **CLÁUSULA TERCERA – Informes:** El Contratista deberá presentar los informes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA - Valor del contrato y forma de pago** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$10.850.000. °°)**, incluido IVA si a ello hay lugar, La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 13 del 18 de noviembre de 2022,** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato correspondiente al cien por ciento (%100), al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y entrega del informe final de actividades con...



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la ceiba No 22ª -15, Portal Campestre Norte San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6592107

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No 13 del 21 de noviembre de
2.022, CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20SMMLV

contratista El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA - Plazo El plazo de ejecución del Contrato es de **nueve (09) días calendario**, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA** - Derechos del Contratista 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA** - Obligaciones particulares del Contratista 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico [si lo hay]. 8.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga. **CLÁUSULA NOVENA** - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DECIMA** - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con el calendario de pagos.



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3

Bulevar de la ceiba No 22^a -15, Portal Campestre Norte San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6592107

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No 13 del 21 de noviembre de
2.022, CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20SMMLV

obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA** - Responsabilidad **ORLANDO CARVAJAL**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la **Cláusula Primera**, del presente Contrato. **ORLANDO CARVAJAL**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA** -Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA** - Caducidad Contrato el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA** - Multas En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: [Incluir el valor y condiciones de las multas] **CLÁUSULA DECIMO QUINTA** - Cláusula Penal En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **ORLANDO CARVAJAL**, debe pagar a **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad contratante, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA** - Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente del **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **ORLANDO CARVAJAL**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA** - Cesión El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA** - Indemnidad. El Contratista se obliga a indemnizar a **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** por los daños y perjuicios que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, en la ejecución del objeto del presente Contrato.



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la ceiba No 22^a -15, Portal Campestre Norte San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6592107

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No 13 del 21 de noviembre de
2.022, CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20SMMLV

obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato **CLÁUSULA DECIMA NOVENA** Caso Fortuito y Fuerza Mayor Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA** - Solución de Controversias Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guaca, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guaca, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA** - Notificaciones Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**: Rectora, **Mg. CLAUDIA JANNETHE FERNANDEZ BARRERA**: Dirección: Municipio de San Juan de Girón, Santander – Colegio Portal Campestre Norte, ubicada en Bulevar de la Ceiba 22^a – 15 Portal Campestre Norte. Correo electrónico: colportalcampenorte@hotmail.com. **ORLANDO CARVAJAL**, Dirección: Carrera 5 No 5-05 de Guaca, Teléfono: 6632512 - 3145282540 Correo Electrónico: roncarle66@hotmail.com **CLÁUSULA**



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la ceiba No 22ª -15, Portal Campestre Norte San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6592107

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No 13 del 21 de noviembre de
2.022, CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20SMMLV

cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Directivo Docente **SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABON**. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA** - Anexos del Contrato Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1. Los estudios y documentos previos. 24.2. Sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 24.3. La oferta presentada por el Contratista. 24.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 24.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA** - Perfeccionamiento y ejecución El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA** - Lugar de ejecución y domicilio contractual Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede del **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, y el domicilio contractual es el Municipio de San Juan de Girón, Santander – Colegio Portal Campestre Norte, ubicada en Bulevar de la Ceiba 22ª – 15 Portal Campestre Norte, Para constancia, se firma San Juan de Girón el 21 de noviembre de 2.022, por:

M.G. CLAUDIA JANNETHE FERNANDEZ BARRERA
Rectora COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE.
C.C. 63.336.814 de Bucaramanga

ORLANDO CARVAJAL
C.C. 5.651.605 de Guaca
Contratista

Elaboro: Abg. FRANCISCO ALONSO PINZON ANCHICOQUE.